

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 00873 DE 29-03-2021

**“Por medio del cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de una Trabajadora según lo establecido en el artículo 240 del C.S. del T.”**

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2 numeral 24 de la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, y demás normas concordantes y**

**CONSIDERANDO**

En primera instancia, me permito señalar al peticionario que debido a las circunstancias propias y derivadas de la Pandemia y Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo debió suspender los términos relacionados con las diferentes solicitudes y trámites según se dispuso mediante las resoluciones 784 del 17 de marzo de 2020 y 876 del 1 de abril de 2020, en el mismo sentido, el ente ministerial mediante la resolución 1294 del 21 de julio de 2020, dispuso la reactivación parcial de algunos trámites a partir del 21 de julio de 2020 y mediante la resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 se dispuso dar continuidad a los trámites de acuerdo al orden de las solicitudes y respetando el derecho al turno según radicación, en los términos consagrados en el artículo 15 de la ley 962 de 2005.

Mediante petición radicada con el No.12060 de fecha 06/04/2018, la señora **CLAUDIA GÓMEZ CARREÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.610.675, en su calidad de Representante Legal Sub-Gerente General de la empresa **PILASTRO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.**, con Nit. 900.427.040-3, realizó solicitud de: **“... AUTORIZACIÓN DE DESPIDO DE LA SEÑORA KAREN DE JESUS PEINADO MAIGUEL”** identificada con c.c. No. 1.082.974.946, para la terminación de la relación laboral iniciada entre la semana del 20 al 24 de marzo de 2017, en el cargo de inspector SISO en la obra OGA-648, contratista de la firma **SIGNOS ARQUITECTURA SAS...**, es necesario señalar que, en medio de los precarios documentos arrojados al plenario, no hubo certeza del tipo de contrato suscrito entre la trabajadora y la empresa solicitante, trabajadora en estado de embarazo y con fuero de maternidad.

El referido empleador señala como **ANTECEDENTES** de su solicitud los siguientes:

**HECHOS:**

1.- Que: “La señora **KAREN DE JESUS PEINADO MAIGUEL**, inicio proceso de vinculación a la compañía durante la semana del 20 al 24 de marzo de 2017 para destacarse en el cargo de inspector SISO en la obra OGA 6-48 de la cual nuestra empresa es contratista de la firma **SIGNOS ARQUITECTURA SAS** propietaria del a obra.

2.- Manifiesta la empleadora que: “como lo relacionan sus respectivas afiliaciones y después de haber pasado por un proceso de selección, en dicho proceso la señora **PEINADO** en ningún momento mencionó su estado, a pesar de ser conocedora de las implicaciones que para dicho cargo tiene el hecho de estar en estado y de haber realizado los exámenes de ingreso con aptitud para trabajo en alturas...”.

## RESOLUCION NÚMERO 00873 DE 29-03-2021

**“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de una Trabajadora en los Términos del Artículo 240 del Código sustantivo del Trabajo”**

3.- Refiere la representante legal que: “El 25 de marzo, nuestro contratante SIGNOS ARQUITECTURA SAS programó un taller de ejercicios de rescate directamente en la obra, con la presencia de la Coordinadora de Seguridad Industrial de nuestra compañía la señora PAOLA SOFIA PEÑA BARRAGAN, al cual KAREN DE JESUS PEINADO MAIGUEL a pesar de haber hecho presencia, manifestó de forma verbal que no podía realizar los ejercicios ya que tenía el periodo y le producía reacciones muy fuertes”. sic

4.- En relación con las actividades de la trabajadora la empresa manifiesta que: “El ingreso formal a las labores contractuales de KAREN DE JESUS PEINADO MAIGUEL estaba programado para el 27 de marzo, al cual se presentó y realizó sus labores normales dentro de la obra”.

5.- Que el “miércoles 28 de marzo no se presentó a laborar y fue hasta el día de ayer martes 3 de abril, que por medio de un mensaje de WhatsApp le envía a la señora PAOLA SOFIA PEÑA BARRAGÁN una incapacidad que le había sido expedida el 2 de abril hasta el 4 de abril, la cual relaciona que se encuentra en estado de embarazo”.

6.- Igualmente, manifiesta la empleadora que: “Una vez se indagó por la forma de su proceder, así como su injustificada ausencia del día 28 de marzo, recurrió a explicaciones mentirosas, manifestando que por no encontrarse afiliada a una EPS había tenido que ir a un médico particular el día 28, fecha en la que, según ella, le había echado escopolamina y por ello no se había presentado en su lugar de trabajo. Sin embargo, el lunes 2 de abril intempestivamente si está afiliada a una EPS por cuenta de nuestra empresa y asiste a un centro médico (MEREDI) para ser atendida por la escopolamina que le habían echado desde el miércoles anterior y es allí donde le otorgan una incapacidad de tres días, poniendo de manifiesto su escondido embarazo”.

7.- Adicionalmente señala la empleadora que: “... la señora **KAREN DE JESUS PEINADO MAIGUEL** incurrió en falsedad ante su condición de embarazo y esta condición imposible que KAREN DE JESUS PEINADO MAIGUEL realice la labor para la cual fue contratada, sin que nuestra empresa tenga otra vacante para ofrecerle, durante el proceso de gestación”.

**SITUACIÓN FACTICA**

Mediante Auto No. 1104 del 17/04/2018, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C., asignó al Inspector FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA, adscrito a la Coordinación, para adelantar el trámite respectivo en relación con la solicitud elevada por la empleadora y peticionaria.

Que, mediante Auto de fecha 25 de abril de 2018, este despacho avoco conocimiento de la respectiva solicitud.

Que mediante oficio COR08SE2018721100000010717 de fecha 08 de agosto de 2018, el despacho solicitó a la empleadora **PILASTRO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAS**, la entrega de los siguientes documentos: “**CONTRATO DE TRABAJO Y REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO**”, en el mismo oficio, se solicita precisar la dirección de la trabajadora.

**“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de una Trabajadora en los Términos del Artículo 240 del Código sustantivo del Trabajo”**

Que una vez transcurrido más de un (1) mes siguiente al envío de la comunicación con oficio COR08SE2018721100000010717, la empresa no respondió ni entregó la información solicitada.

**CONSIDERACIONES:**

Tomando en consideración la fecha en la cual se realizó la solicitud de autorización de despido, radicada bajo el número 12060, de fecha 06/04/2018, la cual, deberá ser atendida de acuerdo con la normativa vigente para la época de su presentación esto es, bajo el régimen de Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, como quiera que el artículo 17 de la ley 1437 dispone que:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Que, una vez vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Hasta aquí la disposición en cita)

Ahora bien, tal como se señaló en precedencia, mediante oficio COR08SE2018721100000010717 de fecha 08 de agosto de 2018, se solicitó al empleador **PILASTRO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAS.**, allegar la documentación requerida con el fin de cumplir los requisitos mínimos exigidos para adelantar el trámite de autorización de despido de la trabajadora en situación de Embarazo. Hasta la fecha no ha reportado a este despacho ninguna respuesta frente al citado oficio.

Que, pese a lo manifestado por la empresa en su escrito, en relación con la solicitud de autorización, la empresa PILASTRO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAS., luego de ser requerida mediante oficio COR08SE2018721100000010717 de fecha 08 de agosto de 2018, no mostro interés en dar respuesta a lo solicitado, situación que no ha permitido ubicar a la trabajadora, muy a pesar de las dos (02) citaciones realizadas por el despacho al domicilio suministrado por la empresa, ante lo cual, no fue posible vincular a la trabajadora puesto que no concurrió a la diligencia administrativa laboral.

DE LA SOLICITUD DE LA REFERENCIA CABE SEÑALAR EN TERMINOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL , LO SIGUIENTE:

7

## RESOLUCION NÚMERO 00873 DE 29-03-2021

**“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de una Trabajadora en los Términos del Artículo 240 del Código sustantivo del Trabajo”**

“... La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-457/13 ha reconocido el verdadero derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada de personas en estado de debilidad manifiesta por razones de salud de la siguiente manera: *“El empleado que padece una de las limitaciones señaladas por la jurisprudencia constitucional, tiene el derecho a una estabilidad laboral reforzada, análogo a como se configura para el caso de las mujeres embarazadas o lactantes, los menores de edad y los trabajadores aforados. Paralelamente, se colige que la estabilidad laboral reforzada se hace extensiva a todos los trabajadores que se encuentren en una circunstancia de indefensión como consecuencia de la afectación de su estado de salud. Por tanto, no sólo se aplica a las mujeres embarazadas, a los menores de edad o a los trabajadores aforados.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto.).

En consecuencia, este despacho declarara el desistimiento tácito de la petición y el consecuente archivo de la solicitud de autorización de despido de la trabajadora en estado de embarazo, radicado bajo el número 12060 de fecha 06/04/2018

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese el **Desistimiento Tácito** a la petición que contiene la solicitud de autorización de despido de la trabajadora **KAREN DE JESUS PEINADO MAIGUEL**, identificada con la c.c. No. 1.082.974.946, trabajadora con fuero de maternidad, según escrito radicado bajo el número 512060 de fecha 06/04/2018, suscrito por el empleador **PILASTRO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAS**, con Nit:900.427.040-3, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior declárase el correspondiente **ARCHIVO** de la petición de fecha 06/04/2018, escrito radicado bajo el número 12060, presentada por el empleador **PILASTRO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAS.**, que contiene la solicitud de “Autorización de despido de la señora **KAREN DE JESUS PEINADO MAIGUEL**. Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud sobre el asunto.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo procede el recurso de **REPOSICIÓN** ante esta Coordinación, interpuesto debidamente fundamentado dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados conforme a los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA**

Inspector 13 Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Proyecto: F. Barbosa  
Revisó / Aprobó: F. Barbosa.

